

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 31 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9840

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1304 de 24 de Octubre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1946, 1947, 1948 y 1949 de 2 de Octubre de 1945, por las cuales se declaran unos derechos a sueldos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 352 y 353 de 23 de Octubre de 1945, por las cuales se reconocen unas Permisos de libertad.

Resoluciones Nos. 1996, 1997, 1998, 1999 y 1700 de 15 de Octubre de 1945, por las cuales se otorga libertad a unos reos.

Contrato N° 1 de 19 de Julio de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Esteban Alfonso Lee.

Contrato N° 130 de 22 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Esteban Alfonso Lee.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 92, 93, 94, 95 y 96 de 18 de Agosto de 1945, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Resueltos Nos. 97, 98, 99, 100 y 101 de 18 de Agosto de 1945, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Resolución N° 1491 de 8 de Octubre de 1945, por el cual se ordena el cierre de un establecimiento.

Resolución N° 1502 de 5 de Octubre de 1945, por el cual se niega una patente.

Resolución N° 1505 de 8 de Octubre de 1945, por el cual se toma nota de un traslado.

Avisos y Edictos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 138 de 22 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Esteban Alfonso Lee.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Recepción general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1304 DE 1945
DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Suplente de la Gobernación de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos A. Harris, Primer Suplente de la Gobernación de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Alexis Vilá Lindo, quien ha renunciado dicha Suplencia para aceptar un cargo diplomático.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECLARANSE UNOS DERECHOS A SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 1946

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1946.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

El señor Cristóbal Martínez, de 49 años de edad, jefe de las Líneas Telegráficas de la República de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para de-

clarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo, que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como el señor Martínez ha comprobado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Correos, con buena conducta, durante 27 años consecutivos; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado al cual fué promovido, por medio del Decreto Ejecutivo N° 321 de 13 de febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 125.00, y el Poder Ejecutivo le reconoció cinco sobresueldos de B. 5.00 cada uno hasta el mes de mayo de 1944, y que el peticionario padece de prostatitis enfermedad que le incapacita físicamente para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Cristóbal Martínez tiene derecho a recibir del Estado la suma mensual de B. 150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) en concepto de sueldo y sobresueldos como jefe Supernumerario de las Líneas Telegráficas de la República.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1947

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 4496-B.—Apartado Postal N° 221
Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
En un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo B. 0.50.—Solicita o en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ción Primera.—Resolución N° 1947.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señorita Francisca Melo de 47 años de edad, Telegrafista de 1ª Categoría de la Oficina Central de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Telegrafista Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de 16 de Julio de este año, que dice:

"Artículo 1º: El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en su servicio hayan observado buena conducta. Párrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señorita Melo ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telegrafos durante 20 años consecutivos con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo de telegrafista, al cual fué promovida por medio del Decreto 221 del 13 de Febrero de 1942 con un sueldo mensual de B. 65.00 y el Poder Ejecutivo le reconoció cuatro sobresueldos de B. 5.00 cada uno hasta el mes de mayo de 1944, como la peticionaria sufre de retinopatía arterio-esclerótica progresiva de ambos ojos y error de refracción, enfermedades que la incapacitan para el ejercicio de sus funciones según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Francisca Melo tiene derecho a recibir del Estado la suma de Ochenta y Cinco Balboas (B. 85.00) mensuales, equivalente a sus sueldos y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª Categoría de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

RESOLUCION NUMERO 1948

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1948.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

La señorita Hersilia Torres de 46 años de edad, Telegrafista de 1ª Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de Julio de este año, que dice:

"Artículo 1º: El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en su respectivo departamento. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Párrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Que la señorita Torres ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telegrafos durante 20 años consecutivos, con buena conducta; que en la actualidad sirve el cargo anteriormente expresado al cual fué promotiva por medio del Decreto 221 el día 13 de febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 65.00 y el Poder Ejecutivo le reconoció cuatro sobresueldos hasta el mes de mayo de 1944 y como la peticionaria sufre de hipertensión arterial moderada y trastornos orgánicos del corazón, enfermedad que le incapacitan para el ejercicio de sus funciones según certificado médico,

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Hersilia Torres tiene derecho a recibir del Estado una suma mensual de Ochenta y Cinco Balboas (B. 85.00) equivalentes a sus sueldos y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

RESOLUCION NUMERO 1949

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1949.—Panamá, 2 de Octubre de 1945.

El señor Rogelio Salamin, de 45 años de edad, Inspector de la Quinta Sección del Telégrafo, vecino de Las Tablas, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dis-

puesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 5 del 16 de Julio de este año que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como el señor Salamin ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos, durante 22 años consecutivos, con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado al cual fué trasladado desde el mes de mayo de 1936 y durante sus dos últimos años de servicio ha venido recibiendo un sueldo de B. 125.00 mensuales y cuatro sobresueldos reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de mayo de 1944, el peticionario está físicamente incapacitado para la prestación de sus servicios, según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Rogelio Salamin tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Balboas (B. 145.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos, como Inspector Supernumerario, de la Quinta Sección del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 352.—Panamá, Octubre 26 de 1945.

El señor Luis Felipe Lasso, varón, mayor de edad, panameño, casado, ebanista, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-7094; en su carácter de presidente del Sindicato de Trabajadores del Muelle de Panamá, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y sean, además aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la asociación peticionaria;
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y
- Copia de la lista de los socios;

Del estudio de la documentación aportada se concluye que se trata de una institución obrera

que como todas las de su género tiende a conseguir por la cooperación mutua aspiraciones y reivindicaciones de interés para el grupo;

Y como no hay en las disposiciones en examen nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Sindicato de Trabajadores del Muelle de Panamá, fundada en esta ciudad el día 20 de Julio del presente año; y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

José Guardia Vega.

RESOLUCION NNUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 353.—Panamá, Octubre 26 de 1945.

La señora Georgina Jiménez de López, panameña, casada, educadora, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 28-110, en su calidad de Presidente de la Sociedad denominada "Asociación de Amigos de la Vivienda Propia", solicita sea reconocida dicha entidad y que se aprueben sus estatutos; Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la asociación peticionaria;
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Estudiada la documentación presentada se concluye que se trata de una asociación que tiende a implantar la necesidad de tener casas u hogares propios, fomentando la aspiración de tal por medio de todas aquellas actividades que propenden al logro de esta aspiración.

Y como no hay en las disposiciones en examen nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad Amigos de la Vivienda Propia, fundada en esta ciudad el día 18 de Diciembre del año de 1944, y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,

José Guardia Vega.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1696

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1696.—Panamá, octubre 17 de 1945.

José Angel Díaz Rodríguez, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple pena de once (11) meses de reclusión por delito de "lesiones" en la Cárcel Granja de Divisa impuesta por el Juzgado del Circuito de Veraguas el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco la que reformó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el diez de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Angel Díaz Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1697

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1697.—Panamá, octubre 17 de 1945.

Neville Nehemias Beckett, natural de Jamaica, obrero, casado, portador de la cédula de Identidad personal N° 3906, quien cumple pena de diez y ocho (18) meses de reclusión por el delito de "Homicidio y Lesiones por Imprudencia" en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón el doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

RESUELVE:

Conceder a Neville Nehemias Beckett, de gene-

rales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que sea decretada su deportación.

Envíese al Departamento de Corrección para que se sirva averiguar si el solicitante tiene familia vinculada a nuestra República.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 28 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1698

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1698.—Panamá, octubre 17 de 1945.

Rufino Coronel, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple ocho meses de reclusión por delito de "violación carnal", en la Cárcel Pública de David, impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres que reformó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rufino Coronel, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1699

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1699.—Panamá, octubre 17 de 1945.

Leopoldo Spencer o Spence (a) French, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad N° 11-2121, sin oficio y con residencia en la casa N° 2017 en la Avenida Portobelo en la ciudad de Colón, quien cumple ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de Colón,

por el delito de "hurto", impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que reformó la dictada por el Juzgado Tercero Municipal, de Colón el trece de junio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Spencer o Spence (a) Frenchi, de generales expresas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1700

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1700.—Panamá, octubre 17 de 1945.

Benigno Cárdenas, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el caserío de La Mesa con cédula de identidad personal N° 36-81, quien cumple cinco meses (5) y diez días de reclusión por "lesiones personales" en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado del Circuito de Los Santos el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, el once de julio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Benigno Cárdenas, de generales expresas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

de la pena el 27 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1 DE 1945

Sobre suministro de alimentación a los reclusos y detenidos en la Cárcel Pública de la Cabecera de la Provincia de Los Santos.

Entre los suscritos, a saber: Juan Vázquez García, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Eduardo Carrasquilla, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el presente contrato, en virtud de haber éste último obtenido mediante licitación pública, dicho contrato, y en la forma siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar los alimentos a los presos y detenidos en la Cárcel Pública de esta Cabecera de acuerdo con las siguientes estipulaciones: la ración para cada preso será la siguiente: Pan necesario; carne doce onzas (12oz); papas, yuca, ñame etc. mezclados, doce (12 oz) azúcar el necesario; sal y condimentos los necesarios.

Segundo: Los alimentos para cada preso los serán suministrados como sigue: desayuno que se servirá de seis a seis y media de la mañana y que consistirá en una taza de café con leche endulzado con azúcar blanca y el pan necesario; el almuerzo se servirá de once a doce del día y consistirá en sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, tal como papas, ñame, yuca, ñame, patatas, etc., etc.; un plato de arroz con mantequilla y un plato de carne guisada, todo de acuerdo con la cantidad estipulada en la cláusula 1ª de este contrato. La cena que se servirá de cinco a seis de la tarde, consistirá en un plato de sopa variada, ya sea de ñame, plátano, frijoles, sapallo, etc.; un plato de carne cocida y un plato de arroz con mantequilla, también de acuerdo con la estipulación de la cláusula primera.

Tercero: El término del contrato será de un año, rescindible, que comenzará a contarse desde la inmediata aprobación que le imparta el Poder Ejecutivo.

Cuarto: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, presenta el señor Contratista como fiador solidario y mancomunado, el señor Elías Arturo Pérez, mayor de edad, de este ecidario, con cédula N° 34-523, de su plena responsabilidad, quien en prueba de que acepta como fiador, suscribe el presente contrato junto con su fiador, señor Eduardo Carrasquilla. La fianza o garantía se fija en la suma de doscientos balboas (\$ 200.00) que abonará a favor del Tesoro Nacional, en caso de que su fiador no cumpla

debidamente las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Gobierno Nacional se compromete:

Primero: A dar al Contratista Eduardo Carrasquilla, por el término de un año, después de la aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo el derecho a suministrar la alimentación de los reclusos de la Cárcel de este Circuito a razón de treinta y nueve centésimos de balboa (B/. 0.39) por ración diaria de cada preso.

Segundo: A pagar al contratista dichas raciones como se expresa en la cláusula anterior por quincenas vencidas en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, previa presentación de la cuenta, debidamente registrada y revisada por el Gobernador de la Provincia.

Tercero: El Gobernador de la Provincia se reserva el derecho a rescindir el contrato cuando haya recibido tres quejas justificadas por parte de los presos, por falta de cumplimiento de una de las cláusulas del mismo por parte del Contratista.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Las Tablas, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador,

J. VASQUEZ G.

El Contratista,

Eduardo Carrasquilla.

El Fiador,

Elías Arturo Pérez.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Julio de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Contrato se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 138

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones, del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Cecilio Nicolsia, con cédula de identidad personal número 8-9018, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir y suministrar al Gobierno las puertas con sus respectivas molduras y batientes, que se

detallan más adelante y que serán distribuidas en los seis (6) edificios (cuatro tipo N° 1 y dos tipo N° 2) del Provisorio de Menores en el Relleno de Barraza. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra. Los trabajos debidamente terminados y entregados en la obra consistirán en lo siguiente:

18 puertas tipo "A"	1.20 x 2.12 en	
caoba 45.00		37.80.00
22 puertas tipo "E" y "F"	0.71 x 2.13 en	
cedro 13.90		305.80
39 puertas tipo "B" y "C"	0.92 x 2.13 en	
cedro 17.90		537.00
Molduras de 1/4 redondo y batientes respectivas, por		420.00

SUMA B/. 2,072.80

Segunda: Estos trabajos se harán de acuerdo con los planos y detalles que suministrará el Gobierno; se usará la madera que en ellos se indique para cada tipo. Antes de iniciar los trabajos el Contratista se apersonará a la obra y comprobará las dimensiones de todos los vanos de las puertas por construir, de tal manera que éstas puedan colocarse sin ninguna dificultad, una vez entregadas. La madera que se use debe ser seca y de la mejor calidad posible y las puertas hechas con ensamble de espigas acunadas y encoladas, de modo que no se encorven o deformen. Todas las puertas que después de colocadas muestren torceduras, rajaduras o encogimientos excesivos, deben ser arregladas por el Contratista sin costo alguno para el Gobierno.

Tercera: El Contratista se compromete a entregar todos los trabajos en el término de treinta y un (31) días después de aprobado el contrato.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente contrato, la suma de dos mil setenta y dos balboas con ochenta centésimos (B/. 2,072.80). El pago final se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos totalmente terminados a su entera satisfacción, y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos de acuerdo con el valor de las puertas terminadas y entregadas a satisfacción; este valor se computará a base de la cotización que aparece en el detalle de la primera cláusula de este contrato.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B/. 1,036.40 para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que le ocurra a él o sus operarios en el ejercicio de sus funciones.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los

veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Conrado Nicosia.

El Ing. Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

Francisco J. Fábrega.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obarrio...

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 139

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones, del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Esteban Alfonso Lee, con cédula de identidad personal N° 11-6089, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir y suministrar al Gobierno las puertas, mamparas, molduras y batientes que se detallan más adelante y que serán distribuidas en los seis (6) edificios (cuatro tipo N° 1 y dos tipo N° 2) del Provisorio de Menores en el Relleno de Barraza. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra. Los trabajos debidamente terminados y entregados en la obra consisten en lo siguiente:

72 mamparas tipo "D" .51 x 1.50 Mts.	
a B. 12.00 c/u	B/. 864.00
154 puertas tipo "G" .41 x 1.80 Mts.	
a B. 7.90 c/u	1,216.00
Las molduras y batientes respectivas, por	300.00
SUMAN	B/. 2,380.00

Segunda: Estos trabajos se harán de acuerdo con los planos y detalles que suministrará el Gobierno; se usará la madera que en ellos se indique para cada tipo. Antes de iniciar los trabajos el Contratista se apersonará a la obra y comprobará las dimensiones de todos los vanos de puertas y mamparas por construir, de tal manera que éstas puedan colocarse sin ninguna dificultad, una vez entregadas. La madera que se use debe ser seca y de la mejor calidad posible y las puertas hechas con ensemble de espigas acunadas y encoladas, de modo que no se encorven o deformen. Todas las puertas y mamparas, después de colocadas muestren torceduras, rajaduras o encogimientos excesivos, deben ser arregladas por el Contratista sin costo alguno para el Gobierno.

Tercera: El Contratista se compromete a entregar todos los trabajos en el término de

doce (12) días después de aprobado el contrato.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente contrato la suma de dos mil trescientos ochenta balboas (B. 2,380.00). El pago final se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos totalmente terminados a su entera satisfacción, y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos de acuerdo con el valor de las puertas y mamparas terminadas y entregadas a satisfacción; este valor se computará a base de la cotización que aparece en el detalle de la primera cláusula de este contrato.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 1,100.00 para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este contrato. La fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que le ocurra a él o sus operarios en el ejercicio de sus funciones.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Esteban Alfonso Lee.

El Ing. Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

Francisco J. Fábrega.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obarrio...

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 92

La Jefe de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 92.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1942, este Ministerio resolvió a favor de la sociedad "The Star & Herald Co." la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2242.

ra amparar un establecimiento de venta de periódicos y trabajos de imprenta, ubicado en la Avenida del Frente de la Ciudad de Colón. Pero como quiera que la mencionada sociedad ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de venta de periódicos y trabajos de imprenta, ubicado en la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, hasta tanto la sociedad "The Star & Herald Co." pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 2216, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 93.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1944, este Ministerio extendió a favor de Rosa Echeona Vda. de Joly, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4137 para amparar sus actividades comerciales como Comisionista y Representante de Casas Extranjeras en su establecimiento comercial ubicado en Avenida Bolívar, número 6075 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que la mencionada comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad, durante los días 30

de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras, ubicado en Avenida Bolívar, N° 6075 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietaria Rosa Echeona Vda. de Joly pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase número 4137, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 94.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Abril de 1944, este Ministerio extendió a favor de Indalecio Herrera Batista la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3680 para amparar sus actividades comerciales como agente comisionista en su establecimiento denominado "I. Herrera B. — Comisionista", ubicado en la Avenida Balboa N° 8061 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad, durante los días 30 de Junio, 1, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de Agente Comisionista, denominado "I. Herrera B. — Comisionista", ubicada en la Avenida Balboa N° 8061 de la Ciudad de Colón, hasta tanto su propietario Indalecio Herrera Batista pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3680, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 95.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Víctor M. Watts G. la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4158 para amparar sus actividades como agente comisionista, en su establecimiento comercial denominado "Agencia Watts", ubicado en la Avenida Amador Guerrero, entre Calles 8 y 9 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de Agente Comisionista, denominado "Agencia Watts", ubicado en la Avenida Amador Guerrero, entre Calles 8 y 9 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario Víctor M. Watts pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 4158, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 96.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Junio de 1944, este Ministerio extendió a favor de Víctor Lewis Ferrer, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3954 para amparar el establecimiento de joyería, denominado "La Victoria", ubicado en Avenida Herrera, N° 8120 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el

mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de Joyería, denominado "La Victoria", ubicado en Avenida Herrera N° 8120 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario, Víctor Lewis Ferrer pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3954, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 97.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Abril de 1944, este Ministerio extendió a favor de Joaquín Antonio Avarza la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3673 para amparar el establecimiento de panadería denominado "La Gloria", ubicado en Avenida Justo Arosemena N° 5069 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de panadería denominado "La Gloria", ubi-

cado en Avenida Justo Arosemena, N° 5069 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario Joaquín Antonio Ayarza pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3673, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 93.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Julio de 1944, este Ministerio extendió a favor de León Ojalvo la Patente Comercial de Primera Clase N° 711, para amparar el establecimiento de importación y ventas al por mayor denominado "León Ojalvo", ubicado en la Avenida Central N° 10100 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944. Según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1° 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de importación y ventas al por mayor, denominado "León Ojalvo", ubicado en la Avenida Central N° 10100 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario León Ojalvo pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Primera Clase N° 711, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 99.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

trías no Agrícolas.—Resuelto N° 99.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1943, este Ministerio extendió a favor de John William Shaw, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3261 para amparar un establecimiento de floristería denominado de "Margarita", ubicado en Calle 10, N° 10098 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1° 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de floristería, denominado "Margarita", ubicado en Calle 10, N° 10098 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario John William Shaw pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3261, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 100.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Luis Eduardo Castillo P., la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4333 para amparar el establecimiento de juguetería, denominado de "Castillo", ubicado en Avenida Central y Calle 8, N° 7089 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos pu-

blicados en los periódicos de la localidad, durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último. el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de juguetería, denominado "Castillo", ubicado en Avenida Central y Calle 8, N° 7089 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario, Luis Eduardo Castillo P. pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 4333, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944. Comuníquese y publíquese. El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 101.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1942, este Ministerio extendió a favor de la sociedad "Ayarza y Córdoba, Compañía Ltda.", la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2457, para amparar un establecimiento de venta de mercancías secas en general, incluyendo importación y compras por mayor, ubicado en Calle 8, N° 3006 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que la mencionada sociedad ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero, de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de venta de mercancías secas en general, incluyendo importación y compras por mayor, ubicado en Calle 8, N° 3006 de la ciudad de Colón, hasta tanto su propietario la sociedad "Ayarza y Córdoba, Compañía Ltda." pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 2457, con el recargo correspondiente que adeuda.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944. Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 1494

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1494.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

En Mayo de 1944, este Ministerio extendió a favor de la sociedad "Tiniacos & Psilopulos", la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3800 para amparar un establecimiento de cantina, denominado "DOC", ubicado en la Avenida Central N° 174 de esta ciudad. Pero como quiera que la mencionada sociedad ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 20 de Agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de cantina denominado "DOC", ubicado en la Avenida Central, N° 174 de esta ciudad, hasta tanto la sociedad "Tiniacos y Psilopulos" pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3800, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1502

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1502.—Panamá, 5 de octubre de 1945.

Con fecha 27 de Septiembre próximo pasado y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, el señor Pablo A. Rutdiaz, colombiano, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de la ciudad de Colón y con re-

sidencia en Calle 9ª N° 8051, solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de pintura denominado "Taller de Pintura Ruidiaz" con capital de B/. 300.00. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera, y las Patentes para amparar establecimientos que funcionen con capital menor de B/. 500.00 sólo se otorgan a panameños, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pablo A. Ruidiaz, de generales descritas, para operar un establecimiento comercial denominado "Taller de Pintura Ruidiaz", ubicado en Calle 7ª N° 7072 de la ciudad de Colón, por razón de que el capital invertido en dicho negocio sólo es de B/. 300.00.

Fundamento: Artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

TOMASE NOTA DE UN TRASLADO

RESUELTO NUMERO 1506

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1506.—Panamá, 8 de Octubre de 1945.

Con fecha de hoy comunica a este Despacho la señora Lili Sung de Sansón el traslado de su establecimiento Industrial denominado "LILI", de Calle 26 Este Bis N° 10 a Pueblo Nuevo de las Sabanas casa N° 2050.

En tal virtud, y habida consideración de que por el hecho de encontrarse el establecimiento ubicado en población menor de 35,000 habitantes la Patente N° 0099 Industrial fechada el 3 de Mayo del presente año, sólo ocasiona un impuesto de B. 50.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Tomar nota del traslado del establecimiento Industrial denominado "LILI" de propiedad de Lili Sung de Sansón, de Calle 26 Este bis N° 10 a Pueblo Nuevo de las Sabanas N° 2050, y comunicar este hecho a la Administración General de Rentas Internas para los efectos del pago de impuesto de renovación que ocasiona la Patente Industrial de Primer Clase N° 0099 de fecha 3 de Mayo del presente año, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiése y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Emma Graciela Rojas de Noriega, panameña, mayor, casada y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Francisco Antonio Noriega. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8249

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 250

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador de Tierras y Bosques, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Guerra, por medio de apoderado especial, ha hecho la siguiente solicitud de adjudicación de título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno:

"Señor Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras:—Muy atentamente pido a Ud. despachar en título de plena propiedad, al señor Tomás Guerra, varón, mayor, panameño, con cédula número 3-219, actualmente en la ciudad de Panamá un globo de terreno nacional, adjudicable, ubicado en el Distrito de Dolega, cercado y alimderado: Norte carretera de David a Boquete; Sur, llanos libres; Este, Ferrocarril Nacional de Chiriquí; y Oeste, camino real que conduce a Potrerillos; con una superficie de cinco hectáreas y novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; no reconoce servidumbre ni contiene glebas minerales conocidas. Acompaño: Permiso concedido para la mensura, plano en duplicado con el informe correspondiente ratificado, poder que acredita mi personería y liquidación N° 1814, que comprueba haber depositado la mitad del valor del terreno.—Dada, octubre 18 de 1945.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días; se envía copia al señor Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y dos se le entregan a la parte interesada para su publicación en la Gaceta y un periódico local o de la Capital, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

Régulo Franceschi R.

(Única publicación)

EDICTO

El Infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocuá al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Feliciano Castellero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla, hozca, faldiblanca, de tercera talla, marcada a fuego así 5 con un piquete debajo de la oreja izquierda como señal de sangre, y como de dos años y seis meses de edad.

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el mismo señor Castellero, como bien vacante por encontrarse vagando varias veces dentro y otras afuera de su potrero de su propiedad, en el lugar denominado "Señales, de esta jurisdicción, que hace como veinte meses más o menos, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y una copia de éste se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, según lo prescrito en el artículo 1601 del mismo cuerpo de ley, vencido éste sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos se evaluará por peritos y se dará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, al mejor postor.

Ocuá, 17 de Octubre de 1945.

El Alcalde.

R. OCHOA VILLARREAL.

El Secretario,

Pedro B. Porras.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Amalia Corrales viuda de Sergeant, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En atención a las pruebas aportadas y de conformidad con lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Amalia Corrales de Sergeant a partir del día 7 de Mayo de 1945, fecha de su defunción:

Que son sus únicos y universales herederos, de acuerdo con el testamento otorgado por ella, sus hijos Domingo Vélez Corrales, Isabel Amalia Vélez Corrales, María Luisa Vélez Corrales de Ferber, William Manuel Sergeant Corrales, Anita Amalia Sergeant Corrales de Serventi y Richard Sergeant Corrales; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Dámaso A. Cervera como apoderado de los peticionarios en los términos del poder por ellos conferido y asimismo de los poderdantes de éstos en virtud de haberle sido sustituido el poder a ellos otorgado por los respectivos interesados.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

El Juez.

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario.

L. 8746

(Segunda publicación)

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Herclilia D. Arosemena, en su propio nombre y en representación de C. C. Arosemena y doña Delia Arosemena de Uribe, panameñas, mayores de edad, de este vecindario y con cédulas personales números 28 8442 y 28-8444, respectivamente, por escrito del cuatro de los corrientes, solicitan que se practique una inspección ocular para establecer medidas de las fincas que a continuación se describen, ubicadas en el Corregimiento de Pacora de este Distrito y que al efecto se ha señalado el día seis de diciembre de este año, a las nueve de la mañana.

Primera finca: Terreno denominado "Bermejál" inscrito en el Registro Público bajo el número 542, folio 108, tomo 11 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Sus linderos se precisan así: Por el Norte, parte de la hacienda "Nombre de Dios". Sur, hacienda "Palo Grande". Este, Río "Cahra" y Oeste, quebrada "Mariana" y el río "Cubuya".

Segunda finca: Terreno llamado "Lo Tiezo y Sacramento", inscrito en el Registro Público como finca número 475, tomo 11 folio 160, Provincia de Panamá, sus linderos se precisan así: Norte, terrenos de "La Piñuela"; Sur, terrenos de "Palo Grande", zanja "Ciénaga Honda" y terrenos "La Albina"; Este, río "Tatará" y "Pacora"; y Oeste, río "Cahra".

Tercera finca: Terreno nombrado "La Albina", inscrito en el Registro Público como finca número 2977, tomo 55, folio 396, cuyos linderos se precisan así: Norte, terreno "Lo Tiezo y Sacramento"; Sur, zanja "Ciénaga" y el río "Pacora"; Este, río "Pacora"; y Oeste, la zanja "Ciénaga Honda".

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud que se tramita, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término señalado por la ley.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de un mes, hoy veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raúl Gmo. López.

L. 8644

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, por el presente edicto, cita y emplaza a Vicente Fernández Oviedo, panameño, de 35 años de edad, trigueño, y con Cédula de Identidad Personal N° 11-6688, y cuyo paradero actual se desconoce; para que comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar a Derecho en la causa correccional de Policía que se le sigue en este Despacho, por el delito de lesiones personales por imprudencia en perjuicio de Gregorio Terán.

Se le concede un término de quince (15) días, mas el de la distancia, después de la última publicación del presente Edicto, con la advertencia, de que si comparece, a esta Alcaldía en los términos expresados, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su rebeldía se estimará como una indiciaria grave en su contra, y el juicio se ventilará sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008, del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del emplazado, concurriendo de este modo a la buena marcha de la administración de justicia.

Dado en Antón, a los 24 días del mes de Octubre de 1945.

El Alcalde.

LUIS D. VALIZ P.

El Secretario.

Gabriel González H.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 31 de Octubre de 1945.

CUADRO Nº 187 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Hasmo S. A., baterías para acumuladores eléc. para autos 24 bultos de Nueva York por	618	Enrique Halphen Cº ajo 200 bultos de Nueva Orleans por	2.937
V. Pérez Valladares, carro ford coach usado mot. 18-1720324 1 bulto por	175	Farmacia Internacional S. A., pastillas vick unguento (vick vaporub) 10 bultos de Nueva York por	250
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes compresor, globos de vidrio, fusibles etc. 15 bultos de Nueva York por	1.424	Kodak Panamá Ltd., Hospital Provincial de Santiago, accesorios hospital y cirugía 2 bultos de Nueva Orleans por	28
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, pilas eléc. y bombillos 184 bultos de Nueva York por	3.239	Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, máquina para tabuladora 1 bulto de Nueva York por	402
Fernando E. Olguín, polveras caracoles, muñequitas de paja etc., 1 bulto de Guayaquil por	5	Distribuidora Nacional, vino tinto Burdeos 110 bultos de Valparaíso por	939
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, correa de cuero, empaquetadura, cable eléc. etc., 1 bulto de Nueva York por	5.035	Depósito Calderón, acetileno y oxígeno 2 tanques por	8
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, empaquetadura 1 bulto de Nueva York por	92	Casa Ahfú S. A., machetes de acero 10 bultos de Nueva York por	552
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acc. eléc. globos de vidrio, tornillo etc., 55 bultos de Nueva York por	1.355	Cia. George See S. A., cacerolas de acero (ollas) 8 bultos de Nueva York por	189
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, taces de plomo, acces. tubería de hierro etc., 3 bultos de Nueva York por	193	Carlos Rennert, cloruro de calcio 1 bulto de Acapulco por	61
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de hierro, pintura prep. soldadura etc., 17 bultos de Nueva York por	952	Cia. Ah Chu S. A., salsa de tomate 49 bultos de San Francisco por	220
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, palas y herramientas 11 bultos de Nueva York por	225	Cia. Ah Chu S. A., espárragos en latas, frutas preparadas en su jugo etc., 164 bultos de San Francisco por	656
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acc. tubería galv. y para calderas etc., 30 bultos de Nueva York por	602	Almacenes 5 y 10 Centavos, pilas secas 4 bultos de Nueva York por	55
Cia. Kito Chen S. A., jabón sapo 112 bultos de Nueva York por	275	Margarita de la Guardia, auto Packard usado motor N°D-35435 C 1 bulto por	1.260
Cia. Kito Chen S. A., balanzas de hierro 4 bultos de Nueva York por	306	Pan American Orange Crus Cº, huevos de gallina frescos 555 bultos de Nueva Orleans por	9.124
Almacén 25 Centavos, coches de hierro para niños 50 bultos de Nueva York por	217	Farmacia Arrocha, tabletas de Pyridium; laxol 9 bultos de Nueva York por	136
Almacén 25 Centavos, coches de hierro para niños 150 bultos de Nueva York por	652	El Corte Inglés, telas de seda artificial 10 bultos de Nueva York por	6.684
Julio C. Contreras, galletas de soda y galletas de dulces 22 bultos de Nueva Orleans por	151	Alejandro Yuen, cinturones de cuero 2 bultos de Nueva York por	417
Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y dulces 110 bultos de Nueva Orleans por	1.188	Alejandro Yuen, orinales; sartenes de aluminio 28 bultos de Nueva York por	659
Cia. George See S. A., galletas de soda y dulces 110 bultos de Nueva Orleans por	757	César Arrocha Graell y Cº, algodón absorbente; etc., 26 bultos de Nueva York por	414
Cia. George See S. A., espárragos, sardinas en lata, frutas en su jugo 155 bultos de San Francisco por	613	Cia. Cygnos S. A., muebles para sentarse tapizados de cuero 3 bultos de Nueva York por	780
C. González Revilla Hno., tabletas, ampollas, perlas medicinal, sucrets etc. de Nueva York por	611	Casa Chial S. A., grano de anís 2 bultos de San Francisco por	86
Basilio Rodríguez, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por	135	Cia. Cygnos S. A., tintes al aceite; pinturas en pasta; etc., 60 bultos de Nueva York por	895
Heurtematte Cia., betunes para calzado 61 bultos de Nueva York por	252	The Texas Cº (Panamá) Inc., aceite lubricante 30 bultos de Houston Texas por	497
Heurtematte Cia., cafeteras de vidrio y repuestos etc., 18 bultos de Nueva York por	843		
Heurtematte Cia., sacos de noche (maletas para avión) flores artificiales etc., 26 bultos de Nueva York por	2.453		
Heurtematte Cia., servicios de mesa de loza, zapatos para señoras etc., 6 bultos de Nueva York por	1.042		
A. Ferrer Cº, unguento y tabletas medicinal 3 bultos de Nueva York por	915		
Banco Nacional Mario Galindo, madera de pino 279 bultos de San José Guatemala por	268		

CUADRO Nº 188 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1945

García Limitada, leche evaporada en latas 150 bultos de San Francisco por	652
Mariano Arosemena y Cº Ltda., barniz y esmaltes 14 bultos de Nueva York por	183
García Rubio y Cº Ltda., telas de seda artificial 7 bultos de Nueva York por	4.507
Servicios de Auto Omphrogs, accesorios para carros 2 bultos de Nueva York por	395
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (ónola) para fabricar cerveza 1500 bultos de Nueva Orleans por	7.820
Novidades Antonio S. A., agua perfumada, para el tocador etc., 2 bultos de Nueva York por	342

Mariano Arosemena y C ^o Ltd., betún negro marca Nu-Shine 20 bultos de Nueva York por	88	por...	319
Almacenes 5 y 10 Centavos, pulimentos para muebles; etc., 57 bultos de Nueva York por...	338	Arango y Lyons, tubería de hierro fundido; etc., 1893 bultos de Nueva Orleans por...	2.184
Novedades Antonio S. A., loza para la mesa 3 bultos de San Francisco por...	245	Fábrica de Calzado La Central, cerote para calzado; viras de cuero, etc., 6 bultos de Nueva York por...	275
Corp. Villanueva y Tejeira C ^o , tierra infusoria para mezclar c. cement. de Los Angeles por...	112	C. González Revilla y Hno., ozonulsién 20 bultos de Nueva York por...	432
Villanueva y Tejeira C ^o Ltd., cemento blanco 844 bultos de Houston Texas por...	1.076	A. E. Moreno y C ^o Fcia. Las Tablas, algodón absorbente; esparadrapo; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	191
Ferretería Internacional, estufas de hierro que consuman petróleo 39 bultos de Nueva York por...	1.467	Guillermo Elias Quijano, imagen 1 bulto de Barranquilla por...	28
García y Chan S. en C., vidrio sin pulir curvos; etc., 10 bultos de Nueva York por...	669	Farmacía Saa, algodón absorbente; vendas y gasas; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	63
Cia. de Servicios Eléctricos S. A., pilas eléctricas secas 12 bultos de Nueva York por...	684	Panamá Furniture, vidrios de más de 24 onzas 9 bultos de Nueva York por...	1.121
Encarnación Cajar Córdoba, vestidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	247	Mueblería Achurra, calendarios con anuncios para propaganda comercial 2 bultos de Nueva Orleans por...	288
American Supply C ^o , juegos para adultos; cepillos 1 bulto de Nueva York por...	384	Roberto Motta, equipo inter comunicacional; algodón, p. inst. 1 bulto de Nueva York por...	158
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz (sémola) para la fabricación de cerveza 100 bultos de Nueva Orleans por...	5.240	A. Ferrer y C ^o , unguento medicinal, jarabe para la tos; etc., 18 bultos de Nueva Orleans por...	283
Cervecería Nacional S. A., malta 716 bultos de Nueva Orleans por...	5.187	A. Ferrer y C ^o , jarabe contra lombrices; jarabe para la tos; etc., 4 bultos de Nueva York por...	376
Miguel Arbaiza, tónico ceregrén 20 bultos de Nueva York por...	387	A. Ferrer Cia., unguento(pastillas ciclas y gotas para la nariz 34 bultos de Nueva York por...	765
Rodríguez y Monteza C ^o Ltda., Licoreras de vidrio; vidrio para perf. etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	153	Hurtematte Cia., payamas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	416
Rodríguez y Monteza C ^o Ltda., licoreras artificiales 5 bultos de Nueva York por...	213	Johann Ver Hans, esp. farmacéuticas; polvos bucal y deodor. etc. 6 bultos de Nueva York por...	425
Cia. Hípica Nacional S. A., avena 1000 bultos de Nueva Orleans por...	3.460	Cia. Hurtematte, género de algodón para cortinas 1 bulto de Nueva York por...	109
Panamá Furniture C ^o , artículos de acero para muebles 1 bulto de Nueva York por...	106	Johann V. D. Hans R., C ^o , algodón absorbente, pañales para niños etc., 40 bultos de Nueva York por...	412
Endara Riba S. A., zanahorias en conserva 100 bultos de Nueva York por...	235	Freolan Arce Estación Los Angeles, repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por	323
Carlos Reenert, ampollitas de vidrio vacías 7 bultos de Acapulco por...	3.431	Alberto Rieha, géneros de seda artificial 4 bultos de Nueva York por...	2.352
Radio Panamericana, discos fonográficos 1 bulto de Nueva York por...	81	La Importadora S. A., machetes de acero 10 bultos de Nueva York por...	555
C. González Revilla y Hno., vick vaporub (unguento medicinal); etc., 72 bultos de Nueva York por...	551	César Arriocha Graell Cia., jarabe bickles, codal simple, toneka etc., 4 bultos de Nueva York por...	462
W. Neuman, vick vaporub (unguento medicinal); etc., 13 bultos de Nueva York por...	310	C. González Revilla Hno., pastillas para tos, vick, penetr, tónico moriline 3 bultos de Nueva Orleans por...	370
Eisenman S. A., camisas Sport de seda artificial 1 bulto, de Los Angeles, por...	910	Corp. Cia. General de Construcciones S. A., ventanas de madera 65 bultos de Nueva Orleans por...	2.091
Eisenman S. A., camisas Sport de seda artificial 1 bulto de Los Angeles por...	896	J. Ruiz Alvarez S. A., sales laxantes efervescentes 10 bultos de Nueva York por...	239
Eisenman S. A., camisas Sport de seda artificial 2 bultos de Los Angeles por...	683	J. Ruiz Alvarez S. A., unguento, gotas vascul, pastilla vick med. 31 bultos de Nueva York por...	655
Eisenman S. A., camisas Sport de seda artificial 5 bultos de Los Angeles por...	1.049	J. Ruiz Alvarez S. A., polvo bucal, sales laxante efervescente etc., 9 bultos de Nueva York por...	540
C. García, polvos para el tocador; jabón facial; etc., 121 bultos de Los Angeles por...	6.679	Velásquez y Justiniani Cia., Ltd., fregaderos de leña, llaves de hierro etc., 9 bultos de Nueva York por...	1.147
Casa Sport S. A., alambre de cobre forrado 6 bultos de Nueva York por...	428	C ^o Alencardos Romero, pilas eléc. secas 30 bultos de Nueva York por...	410
Casa Sport S. A., arcos colegiales de acero (sierras); etc., 10 bultos de Nueva York por...	628	Angel Sazon Cia., frazadas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	131
Ingeniería Amado S. A., tornillos y tuercas de hierro; etc., 2 bultos de Nueva York por...	91	La Importadora S. A., alimentos para niños y bebienda en polvo 40 bultos de Nueva York por...	182
C. González Revilla y Hno., unguento medicinal Mentholatum 18 bultos de Nueva York por...	1.770	La Importadora S. A., habas 8 bultos de San Francisco por...	57
C. González Revilla y Hno., jarabe de Roberts 120 bultos de Nueva York por...	809	Ferriguera de Contreras, juguetes de materiales plásticos 6 bultos de Nueva York por...	140
Panama American Pub. C ^o , embarque de parte del material para acensor 7 bultos de Nueva York por...	300	Cia. Panameña de Aceites S. A., pasta para pegar 4 bultos de Nueva York por...	213
Ruth P. de Vallarino, menaje de casa (equipaje) 22 bultos de Callao por...	40	La Importadora S. A., espárragos latas,	
Depósitos Comerciales, calderos o pailas de hierro 234 bultos de Barranquilla por...	1.017		
Ferretería Internacional S. A., tijeras de acero para podar; etc., 7 bultos de Nueva York			

frutas prep. en su jugo etc.. 191 bultos de San Francisco por...
 Kodak Panama Ltda., anillos adaptadores, porta lentes, pinceles etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...
 Endara Hnos., alimentos para aves y caballos, riendas etc., 561 bultos de Los Angeles por...
 Luis E. Estenoz, efectos de uso personal usado 2 bultos de Nueva York por...
 La Importadora Selecta, cerote líquido, aguja, leznas máq. para calzado 5 bultos de Nueva York por...
 David Angel, camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...
 Fábrica de Pasta La Reina, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por...
 Sederia El Dragón, carteras de hule 2 bultos de Nueva York por...
 Ricardo A. Mitó, pilas de lámparas eléct. 10 bultos de Nueva York por...

CUADRO Nº 189 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Cayo Flores Bazar X, medias de seda artificial para señoras 3 bultos de Nueva York por...
 Aristides Romero, jugo de manzanas 100 bultos de San Francisco por...
 Aristides Romero, jugo de manzanas 200 bultos de San Francisco por...
 Aristides Romero, recipientes de loza (arts. loza uso domésticos) 3 bultos de Nueva Orleans por...
 Isaac Brandon y Bros, sacos yute, linimento absorbente, cordel etc., 25 bultos de Nueva York por...
 R. Agostini, leche magnesita, caps. amp. medicinal etc., 41 bultos de Nueva Orleans por...
 R. Agostini, píldoras, jarabe, unguento nutritivo chasc etc., 2 bultos de Nueva York por...
 Almacenes Martínez, S. A., cemento blanco 844 bultos de Houston Texas, por...
 Isaac Sasso, tabletas medicinal, concéntr. sulfato ferroso, 3 bultos de Nueva York por...
 Jesús Domingo, Varela Cia., espárragos lata frutas prep. jugo etc., 139 bultos de San Francisco por...
 Fabrica de Calzado Nacional, aceite para tablas cortar pieles etc., 3 bultos de Nueva York por...
 Aeroeléctrica S. A., transformadores, lámparas G. E. Mazda etc., 16 bultos de Nueva York por...
 Ferrería Tam, fusibles de vidrio instac. eléc. 10 bultos de Nueva York por...
 M. J. Piza Gabriel y Cº Ltda., extinguidores de incendio 6 bultos de Los Angeles por...
 J. D. Varela y Cº Ltda., pasta de tomate en latas 94 bultos de San Francisco por...
 Felicia Chen de Chan, géneros de algodón (dril) etc., 3 bultos de Nueva York por...
 Carlota Lowe, auto Ford Coupe motor Nº 18-5789711 1 bulto por...
 Panamá American Pub. Cº Inc., láminas de zinc para fotográficos 2 bultos de Nueva Orleans por...
 R. Moreno y Cº, pasta de tomate: melocotones en latas; etc., 113 bultos de San Francisco por...
 Panamá American Pub. Cº Inc., láminas de zinc para fotográficos 1 bulto de Nueva Orleans por...
 Corp. Universal de Exp., gimnas para borrar: limpia finos en pasta; etc., 1 bulto de Nueva York por...
 M. J. Piza Gabriel y Cº Ltda., lámparas fluorescentes 71 bultos de Nueva York por...
 Bazar Lafayette Marco Ades, estribos de caballos 2 bultos de Buenaventura por...
 Cervecería Nacional S. A., protesal contra

la congelación del agua 3 bultos de Nueva York por...
 Casa Motu, zapatos de cuero; vestidos de lana para señoras 2 bultos de Los Angeles por...
 Victoria E. de Menahen, géneros de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...
 Almacén 5 y 10 Centavos S. A., guantes asbestos; percheros de madera y alamb. de Nueva York por...
 Arango y Lyons, cemento Portland; sacos de papel vacíos 6000 bultos de Nueva York por...
 Droguería Miguel Arbalza, tinte para el cabello; píldoras medicinales 2 bultos de Nueva York por...
 Cia. General Panameña, cemento de caucho; solvente de caucho 10 bultos de Nueva York por...
 Mario Galindo y Cº, cemento 844 bultos de Houston Texas por...
 Mario Galindo y Cº, cubos galvanizados 20 bultos de Nueva York por...
 Droguería Miguel Arbalza, ozonulsión 14 bultos de Nueva York por...
 Vicente Paulo Gatti S. Leg. del Brasil, coche con su colchón para niño; etc., 2 bultos de Nueva York por...
 Cia. General de Construcciones S. A., frezadores de loza; etc., 104 bultos de Nueva York por...
 Heurtematte y Cº, cremas y lociones para el cutis; etc., 1 bulto de Nueva York por...
 J. Van Der Hans R. Cº, elixires medicinales; polvo lucretina; etc., 4 bultos de Nueva York por...
 Servicios de Autos Omphroys, accesorios para carros 6 bultos de Los Angeles por...
 Félix B. Maduro, juguetes telas caucho sintético; etc., 19 bultos de Nueva York por...
 José Guteno e Hijos, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por...
 Casa Chen, aceite de Soya 150 bultos de San Francisco por...
 Casa Chen, espárragos en conserva 50 bultos de San Francisco por...
 Angel Sasson y Cº, juguetes (tambores) 30 bultos de Nueva Orleans por...
 Wolf Karmelek, vajillas de hierro esmaltado 11 bultos de Nueva York por...
 Servicios de Inversiones, tarjetas de felicitación para prop. comercial etc. de Nueva Orleans por...
 Esso Standard Oil S. A., grasa y aceite lubricante 220 bultos de Nueva Orleans por...
 Constructora Martínez S. A., ventanas de acero 6 bultos de Nueva York por...
 Constructora General S. A., partes de repuesto de mezclador de cemento 1 bulto de Nueva York por...
 Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., ascensor para la fabricación de hiecos de Nueva York por...
 Angel Sasson y Cº, juguetes de madera 9 bultos de Los Angeles por...
 Cia. de Servicios Eléctricos, fusibles de 2 polos; focos por...
 Mariano Arosemena y Cº, jugo de manzanas; cebollitas encurtidas etc., 80 bultos de San Francisco por...
 Laboratorios Químicos y Frigoríficos, crema fría para el cutis; etc., 34 bultos de Nueva York por...
 Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes 6 bultos de Nueva York por...
 Cia. de Servicios Eléctricos S. A., cable de telefonía; cable de soldar por...
 Angel Sasson y Cº, peines de acetato 16 bultos de Nueva York por...
 Abad Herreros y Cº, géneros de algodón esmaltado; etc., 4 bultos de Nueva York por...